FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 08 OCT 2026

DICTAMEN N° 241

Ref.: E 41-2026-15729-Ae S/ Anteproyecto de Decreto con suspensión de los incrementos tarifarios por el lapso de un año, desde los consumos de agosto 2026 hasta septiembre 2027 a usuarios de SECHEEP

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de veinticuatro **(24) e-partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto en su versión definitiva, obrante a e-parte 16, que dispone en su **artículo 1°** suspender el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico (CTE) de la empresa SECHEEP, según lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, que forma parte de la actualización tarifaria expuesta y aprobada en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18 de febrero de 2026, a partir de los consumos del mes agosto 2026 y hasta los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive; en el **artículo 2°** deja sin efecto, hasta la facturación de los consumos del mes de septiembre del 2027 inclusive, la aplicación de los Anexos IV al XII de la Resolución N°479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, siendo éstos los precios del VAD y CTE de SECHEEP correspondientes a los meses de consumo agosto 2026 a abril 2027. En el **artículo 3°** instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a que se lleven a cabo los mecanismos necesarios y oportunos, sin afectar los procesos normales de facturación de la empresa SECHEEP, para retrotraer los valores del VAD y CTE a los referidos en el Anexo III (julio 2026) de la mencionada Resolución Ministerial N°479/26. En el **artículo 4°** suspende transitoriamente, hasta el mes de septiembre del 2027 inclusive, la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de los Costos Propios de Distribución regulado en el Anexo XIII de la Resolución Ministerial N°479/26. En el **artículo 5°** instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a efectuar las medidas necesarias a fin de implementar un subsidio a todos los usuarios de la empresa SECHEEP, sobre el importe correspondiente a los incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, a partir de las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, siendo estas las normativas que aprobaron los precios vigentes desde agosto 2026. En el **artículo 6°** establece la implementación de un crédito a favor de todo usuario registrado de la empresa SECHEEP para las facturaciones correspondientes emitidas por la referida empresa, que comprendan los precios del MEM dispuestos en las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, equivalente al incremento ocasionado por dichas resoluciones, el cual deberá ser trasladado en la próxima facturación a emitir, descontando al importe respectivo a abonar. Siendo el periodo de facturación 8/26 el alcanzado por dichas normativas nacionales, cuyas fechas de lectura comprendan consumos desde el 08/08/26, a partir del cual se determinarán los créditos. En el **artículo 7°** instruye al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las medidas necesarias a los fines de plasmar en la facturación mensual de la empresa SECHEEP, el subsidio efectuado por el Gobierno Provincial establecido en los artículos 5° y 6° del presente, el cual deberá estar representado por una marca de agua que contenga el texto "factura con Subsidio del Estado Provincial" y deberá ser incorporado de manera destacada la factura del usuario. En el **artículo 8°** establece que los subsidios creados en los artículos 5° y 6° del presente, serán compensados por el Poder Ejecutivo Provincial

mediante los mecanismos presupuestarios y financieros correspondientes, instrumentados a través de la Ley N° 2979-F que creó el Programa "Chaco Subsidia Energía", a fin de no afectar la sustentabilidad económica y financiera de SECHEEP.

Antecedentes:

A **e-parte 1** obra anteproyecto de Decreto en su versión original.

A **e-parte 2** obra anteproyecto de Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 3** obra nota del Sr. Presidente del Directorio de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial" (Secheep) a los efectos de dar cumplimiento con las instrucciones impartidas por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en lo referente a la suspensión de los incrementos tarifarios por el lapso de un año, desde los consumos de agosto 2026 hasta septiembre 2027. A tal efecto elevan para su consideración un Proyecto de Decreto del Sr. Gobernador y de Resolución de vuestro Ministerio, a los fines de su implementación en el ámbito de prestación de la Empresa SECHEEP

A **e-parte 7** obra informe sin objeciones técnicas de la Dirección de Planificación y Control Energético de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 9** se agrega Dictamen Legal Nº 1141/26 del Departamento de Control de Legalidad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 13** obra aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A **e-parte 14** luce intervención de la Dirección de Control y Normatización con sugerencias relativas a la intervención de organismos de control y a la redacción del Anteproyecto de Decreto.

A **e-parte 16** obra anteproyecto de Decreto en su versión definitiva.

A **e- parte 19** interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

A **e-parte 22** obra intervención de Subsecretaría de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A **e-parte 24** se agrega Dictamen Nº 630 de la Asesoría General de Gobierno sin observaciones jurídicas que formular.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del anteproyecto de decreto incorporado a e-parte 16: *"Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, en su Artículo 2° estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18/02/26, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;*

Que la misma estableció que en cada uno de los meses se aplicará una parte del nuevo VAD aprobado, hasta su aplicación completa en la última etapa definida, según los Anexos aprobados en su Artículo 3°;

Que en este sentido en su Artículo 3º se aprobaron los Anexos I al XII de, que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico para cada categoría de usuario, para su aplicación en los Cuadros Tarifarios de SECHEEP, conforme a los meses de consumo según la gradualidad definida precedente;

Que estos valores, sumados a los precios del abasteciniento que se encuentren vigentes en cada mes, darán lugar al valor final de las tarifas de aplicación en los mismos;

Que hasta la fecha se han aplicado en las facturaciones de los clientes de SECHEEP los precios del VAD explicitados en los Anexo I (mayo), II (junio), III (julio) y IV (agosto);

Que los precios del abastecimiento de energía eléctrica trasladados por SECHEEP a sus usuarios se encuentran determinados por los valores establecidos mediante Resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y facturados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), constituyendo un componente sustancial del precio final del servicio;

Que los incrementos que se dispongan sobre dichos precios mayoristas impactan de manera directa en las tarifas finales de los usuarios de la Provincia, adicionándose a los componentes propios de distribución y profundizando los efectos económicos y sociales considerados en el presente (...)".

Más adelante se expresa: "(...) *resulta conveniente que el Estado Provincial adopte medidas destinadas a neutralizar el traslado a los usuarios de futuros incrementos de los precios de abastecimiento facturados por CAMMESA y a mantener, como referencia para su aplicación tarifaria, los valores correspondientes al mes de julio de 2026, debiendo contemplarse los mecanismos de compensación necesarios para preservar el equilibrio económico y financiero de SECHEEP (...)".*

Asimismo se señala: "(...) *Que mediante la Ley N° 2979-F se creó el "Programa Chaco Subsidia", contemplando entre sus componentes a "Chaco Subsidia Energía", como política pública provincial destinada a atenuar el impacto del costo del servicio eléctrico sobre los sectores de menores ingresos y usuarios en situación de vulnerabilidad económica y social (...) Que, en ese marco, las medidas dispuestas por el presente resultan concordantes con los objetivos de protección social y sostenimiento del acceso al servicio público de energía eléctrica que dieron fundamento al Programa Chaco Subsidia (...)".*

A continuación se añade: "(...)*Que continuar con el sendero de actualización gradual escalonada del VAD y CTE, como se encuentra estipulado por la Resolución MIOySP N°479/26, así como el traslado del incremento de los precios de la energía, hacia los meses de alta demanda climática incrementaría exponencialmente los niveles de morosidad, empujando a los sectores vulnerables hacia la informalidad y a conexiones clandestinas de alta peligrosidad, atentando contra la seguridad pública de los chaqueños (...)".*

Por otro lado se indica: "(...) *Que el entramado del sector comercial y las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) locales registra la electricidad como su costo operativo más sensible; Que por lo tanto, detener el incremento del VAD de SECHEEP y el no traslado de los incrementos de la energía mayorista, contribuirá como herramienta indispensable para frenar el cierre definitivo de comercios locales y mitigar la presión inflacionaria en los precios finales de la canasta básica provincial (...)".*

Se agrega en la parte final: "(...) *resulta deber del Estado Provincial intervenir de manera excepcional haciendo uso de sus facultades de ordenamiento económico, disponiendo la suspensión de los incrementos aun no aplicados del VAD y CTE de SECHEEP que fueron aprobados en los Anexos V al XII de la Resolución MIOySP N°479/26, así como también suspender el traslado a tarifas de los futuros aumentos de los precios mayoristas que se establezcan en Resoluciones de la Secretaría de Energía de Nación (...)"*

Corresponde dejar establecido de manera liminar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa contenida en la Constitución Provincial.

En la misma senda, tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Sentado lo expuesto y de acuerdo a los considerandos del anteproyecto sometido a consideración, se persigue el dictado de un acto administrativo cuyas finalidades son: **a)** suspender parcialmente los efectos de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 que forma parte de la actualización tarifaria

expuesta y aprobada en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18 de febrero de 2026, durante el período comprendido entre agosto del corriente y el mes de septiembre del año 2027 (arts. 1°, 2° y 4°); **b)** retrotraer las tarifas al mes de julio del corriente, de acuerdo a lo detallado en el Anexo III de la mencionada resolución (art. 3°); **c)** implementar un subsidio sobre el importe correspondiente a los incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de Nación, a partir de las Resoluciones SE Nros. 187/26 y 190/26, siendo estas las normativas que aprobaron los precios vigentes desde agosto 2026 (arts. 5°, 6° y 7°) y **d)** compensar el sistema de subsidios mediante los mecanismos presupuestarios y financieros instrumentados a través de la Ley N° 2979-F que creó el Programa "Chaco Subsidia Energía", a fin de no afectar la sustentabilidad económica y financiera de SECHEEP.

De acuerdo a los considerandos del anteproyecto, aquéllos objetivos se fundan en que la persistencia del esquema de incremento tarifario dispuesto por la Resolución N° 479/26, comprensivo de los precios mayoristas (usuarios del sector productivo) y minoristas (usuarios residenciales), en las actuales circunstancias socio-económicas de nuestra Provincia y con la particularidad climática estructural característica de los meses venideros, provocaría efectos económicos y sociales que se mencionan en el proyecto en cuestión.

En vista de lo que antecede, corresponde puntualizar en primer lugar que constituye una garantía de orden constitucional, a cargo del Estado Provincial, lo concerniente a la protección de los intereses económicos de los usuarios de los servicios públicos (art. 47 de la Constitución Provincial); entre los que se encuentra el transporte y distribución de energía eléctrica (art. 2°, ley 1241-A).

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo provincial tiene a su cargo por mandato constitucional la programación y dirección de las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza (art. 141, inc. 21 de la Constitución Provincial).

A la par, se reconocen las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, el Sr. Gobernador es competente para el dictado del acto administrativo proyectado, lo que permite verificar el cumplimiento de este elemento de validez (arts. 3° y 114, ley 179-A), siendo el decreto la forma ajustada a la exigencia legal (art. 117, ley 179-A).

Sin perjuicio de ello, se destaca que obra aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (e-parte 13), en el marco de sus incumbencias (art. 3, inc. e, ley 200-A; arts. 4 inc. b, subinc. 3 y 21 de la Ley de Ministerios N° 3969-A).

En un segundo orden de consideraciones, se constata que la medida que se propicia luce debidamente motivada (art. 119, ley 179-A) en los antecedentes normativos y fácticos que rigen la cuestión, a tenor de lo dispuesto por la Resolución N° 479/26 en punto al aumento de las tarifas por el consumo de energía eléctrica partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos y que hasta la fecha se han aplicado en las facturaciones de los clientes de SECHEEP los precios del VAD y CTE explicitados en los Anexo I (mayo), II (junio), III (julio) y IV (agosto) de dicha normativa (cfr. nota del Sr. Presidente de Directorio de Secheep obrante a e-parte 3); como asimismo, en función de las circunstancias sociales y económicas expresadas en el anteproyecto.

En cuanto a la finalidad del acto, se adecúa al Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial (ley 1241-A), donde se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el

mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin.

También el artículo 3°, inciso e), de la Ley N° 200-A contempla entre los objetos de Secheep: "*El estudio, elaboración, segmentación y determinación de tarifas, tasas, cargos y otras contribuciones por prestación de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial, los que se calcularán y elaborarán atendiendo a la eficiencia en la prestación del servicio y con criterio amplio de distribución entre usuarios. Su aprobación se realizará por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente*"; aspecto que resulta directamente comprendido por la medida en examen en orden a su finalidad.

El mecanismo de subsidios previsto en la parte final del articulado se alinea con los objetivos establecidos en la ley 2979-F "Programa Chaco Subsidia" (art. 1° inc. b) y contemplaría el costo económico que conlleva el acto a dictarse. A propósito de estos aspectos presupuestarios y financieros que concita la medida proyectada se constata la intervención de las áreas competentes sin objeciones técnicas (Contaduría General y Subsecretaría de Hacienda), lo que también hace al cumplimiento regular del procedimiento administrativo (art. 114, 1° párr., ley 179-A).

A modo de cierre, se hacen propias las observaciones y sugerencias formuladas en el Dictamen N° 630 de Asesoría General de Gobierno a los fines de su debida consideración con antelación a la firma del proyecto definitivo.

Conclusión:

Encuadrando la medida en análisis dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico, jurídico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T°89 - F° 703
FLNT J.I.P. 3.812